

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA ART. 372 PARAGRAFO DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 14 de junio de 2023; 4:00 P.m.

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).

Radicado: 2021-00138-00.

Demandante: EDGAR MARIN RUEDA.

Demandado: SANDRA INES NAVARRO TABAREZ.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de EDGAR MARIN RUEDA, ejecutante, SANDRA INES NAVARRO TABAREZ, ejecutada, su apoderada NAIROBIS SANDOVAL MUÑOZ.

El Despacho autoriza que esta audiencia pública sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, de conformidad con lo establecido en el núm. 4º del art 107 del C.G.P.

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA PARA QUE SE IDENTIFIQUEN, para efectos de que su registro quede en el sistema, por lo cual deberá indicar en forma clara sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección de residencia, número telefónico y calidad en la que actúan.

CONTROL DE LEGALIDAD. (Min 3:05 a Min 3:42) AUDIO 1

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Frente a lo cual los apoderados manifiestan no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Notificados en estrados.

PROCEDE EL DESPACHO A DICTAR SENTENCIA (Min 3:43 a H 1:05:25) AUDIO 1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de *LAS FUNDADAS EN LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBA CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE; LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DEL TÍTULO CONTRA EL DEMANDANTE QUE HAYA SIDO PARTE EN EL RESPECTIVO NEGOCIO O CONTRA CUALQUIER OTRO DEMANDANTE QUE NO SEA TENEDOR DE BUENA FE EXENTA DE CULPA; COBRO DE LO NO DEBIDO; COBRO DE INTERES* por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de merito *LAS DE PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD y LAS QUE SE BASEN EN LA FALTA DE REQUISITOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN, LAS QUE SE DERIVEN DE LA FALTA DE ENTREGA DEL TÍTULO O DE LA ENTREGA SIN INTENCIÓN DE HACERLO NEGOCIABLE, CONTRA QUIEN NO SEA TENEDOR DE BUENA FE; EL TÍTULO VALOR (PAGARÉ) FUE DILIGENCIADO SIN QUE HUBIERA INSTRUCCIONES; PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN FALTA DE ACREDITACION DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION; TITULO VALOR SIN CONSENTIMIENTO DE CIRCULACIÓN.*

TERCERO DECLARAR la terminación del proceso a consecuencia del numeral primero.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanente, póngase los bienes a disposición de la autoridad solicitante. Oficiese.

QUINTO: CONDENAR en perjuicios a la parte demandante, los cuales deberán ser liquidados conforme lo dispone el artículo 283 del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada, para ello se fijan como agencias en derecho la suma de \$20'084. 799.00, la secretaría proceda a efectuar la liquidación de costas.

SEPTIMO: En caso de requerirlo la parte demandante desglósese la letra de cambio base de la acción con las constancias respectivas.

En firme la presente providencia y cumplido lo ordenado en el numeral anterior, archive el expediente.

Notificados en estrados.

El Dr. EDGAR MARIN RUEDA interpone recurso de apelación, quien se reserva el derecho de los tres (3) días para sustentar el recurso.

Como quiera que la parte apelante se reserva los tres días para sustentar el recurso de apelación este despacho le otorgara dicho termino y una vez presentado se resolverá se concederá sí o no el recurso en el efecto respectivo. Notificados en estrado. Sin recursos.

No siendo otro el motivo se termina siendo las 5:06 p.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2ba29d556894d2ce081c389cefb3001d1e5dce32f4225096be01be894177cf**

Documento generado en 15/06/2023 11:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>